

Constancia Secretarial: El 5 de abril de 2011 ingresa con nuevo trabajo de partición, sin manifestación de la DIAN, sin registrar embargo en inmueble, con petición de reconocimiento de herederos o nulidad, y pago de impuesto predial allegado por la parte demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018-00013

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Por Secretaría procédase al desglose de los memoriales vistos a folios 35-36 y 37 como quiera que no pertenecen a este expediente e incorpórense al que corresponde.

2. Previo a emitir pronunciamiento frente al trabajo de partición efectuado por la auxiliar Carmen Elisa García, se hace necesario:

2.1. Requerir a la parte demandante para que en el término impostergable de 30 días contados desde la notificación por estado de este proveído, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la acción bajo los apremios del art. 317 del Código General del Proceso, acredite haber tramitado el oficio No.004169-19 del 16 de julio de 2019 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal y como se dispuso en audiencia del 11 de julio de 2019 y auto del 30 de septiembre de 2019.

2.2. Así mismo, se hace necesario oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para que en el término impostergable de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, procedan a emitir pronunciamiento sobre el oficio No.01698-20 del 16 de septiembre del año anterior, conforme se dispuso en audiencia del 11 de julio de 2019 y auto del 9 de septiembre de 2020.

3. Conforme la documental allegada al expediente el 17 de marzo de 2021, el Juzgado acorde a lo normado en el artículo 491 del Código General del Proceso, reconoce como herederos del causante a los señores Fabian Alexander Arévalo Farfán, Nidia Jazmín Arévalo Farfán y Angi Lizeth Arévalo Farfán, quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra conforme el último inciso del numeral 3 de la citada norma.

4. Reconocer personería al abogado Edgar Giobanny Gaona Barajas como apoderado de los señores Fabian Alexander Arévalo Farfán, Nidia

Jazmín Arévalo Farfán y Angi Lizeth Arévalo Farfán en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y bajo los apremios del art. 74 del estatuto procesal.

5. Obre en autos e incorpórese al expediente, la documental allegada por la parte demandante a través de la cual acredita el pago del impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-90879 del año gravable 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

6. Dado lo decidido en el numeral 3 de este proveído, se hace necesario requerir nuevamente a la partidora Carmen Elisa García Méndez, para que en el término impostergable de 10 días conforme el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, rehaga el trabajo de partición atendiendo el reconocimiento de dichos herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d706300f8f83ac85a86858940e55de84e0c676a3b70d07843474e02fa91189aa

Documento generado en 01/09/2021 10:56:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>